

La Tabula Hebana y su valor histórico (*)

por

Mario Attilio Levi



El estudio del reciente hallazgo epigráfico presupone una cuidada revisión del texto, que ha llegado a ser más legible después de la reciente restauración debida a la pericia de Bruno Bearsi, gracias a la cual la tabla se halla en las condiciones que aparecen en la fotografía que se reproduce. Totalmente perdido el margen de la derecha, la restitución presentaría seria dificultad si una línea —la 16— no permitiese una integración segura, con la cual se puede llegar a evaluar la longitud de cada una de las líneas. Esta evaluación, no obstante, se debe estimar como bastante aproximativa, ya que la escritura no es regular. La línea 16 resulta, con la acertada integración de 11 letras solamente, compuesta en total de 92 letras o espacios. Destacando en algunas líneas, tomadas al azar, el número de letras que rellenan un mismo espacio, se ve que tal número no es uniforme y que, por tanto, las líneas no serán todas regularmente de 92 espacios, sino que existe la posibilidad de cuatro o más espacios, en exceso o defecto de tal número, particularmente cuando varía el número de letras que ocupan mayor o menor espacio. Esta constatación impide proceder con rigor a la restitución de la inscripción sobre la norma de 92 letras-espacio por línea, si bien es necesario pretender la máxima posible aproximación

(*) El profesor Mario Attilio Levi (Turín, 1902) ejerce su cátedra de Historia Antigua en Milán. Especialista profundo de la historia romana, es autor de numerosos libros sobre el período crucial que desde los Gracos lleva al Imperio: *Silla, La constitución romana de los Gracos a J. César, La política imperial de Roma*, etc. Publicado un tomo sobre *Nerón y su tiempo*, se espera ahora su voluminoso estudio sobre *El tiempo de Augusto*, tema precisamente de su curso universitario 1950-1951. Se deben a Levi ediciones críticas de CICERÓN: *De lege agraria*, y Suetonio: *De vita divi Augusti*, y es uno de los promotores de la Associazione Italiana per gli Studi Classici y dirigente de las revistas *La parola del passato* y *Atene e Roma*. SAITABI le agradece y se felicita de esta valiosa colaboración, que ve la luz a un tiempo en italiano y en francés. La traducción nuestra ha sido hecha, bajo la dirección del PROF. SAN VALERO APARISI, por el alumno ELISEO VIDAL BELTRÁN.

a tal medida, cautela que no fué seguida por el primer editor de la inscripción, Ugo Coli (1), que nos presenta integraciones en las que las líneas tienen longitudes variables en decenas de espacios.

El texto integrado que se presenta aquí es el fruto de las indagaciones del Prof. De Visscher para la línea 46 y del trabajo de revisión efectuado en el Instituto de Historia Antigua de la Universidad de Milán, con la colaboración de la Prof. auxiliar Dra. Clementina Gatti y de algunos estudiantes, a más de algunas sugerencias del Prof. E. Paratore y del profesor F. della Corte. Particularmente se debe a la Dra. Gatti, entre varios retoques, el mérito de las integraciones de las líneas 1, 11, 12, 54, 55 y 67, que la misma autora ha justificado en artículo publicado de reciente. La inscripción ha sido sometida a revisión sobre la tabla original, que se halla en Florencia y sobre un calco en yeso de la misma que posee el antedicho Instituto de Historia Antigua.

La mayor parte de las variantes de integración propuestas se justifican con el criterio adoptado de una mayor adhesión al límite de 92 espacios por línea, adoptado sobre el ejemplo de la línea 16, como medida media de cada línea. No hay variaciones sensibles en el significado del texto; solamente el deseo de mantener las integraciones más adecuadas a la media de los espacios.

La integración inicial de la línea 1 está en conexión con el carácter atribuído a la *rogatio*. Nuestra inscripción carece de *praescriptio* y su carácter jurídico ha sido establecido en un estudio de Aldo dell'Oro. De todas formas no puede aceptarse el inicio con un «*utiq.*», propuesto por Coli, sobre todo porque el espacio permite 15 ó 16 letras y no 4 y, además, porque la primera letra que hay en la línea 1 no es una q, como podría parecer a primera vista, sino una o. Tratándose de obra edilicia se puede admitir que comience con un *ut*, que supone una *praescriptio* implícita, en relación con el contexto siguiente y los sucesivos *utique* con los que comienza cada párrafo; la integración entonces podría ser, como en su estudio propuso la Dra. Gatti, *UT AB AED. IN PALATIO*, que son 16 letras con dos i, por lo cual se corresponde de lleno con el espacio de la laguna.

Pasando a la parte política y jurídicamente más importante del documento, la que se inicia con la línea 5 y llega hasta la línea 50, hay semejantes diferencias de integración entre el texto aquí propuesto y el de Coli, seguido con pocas variantes en las reediciones de Tibiletti (2) y de De

(1) «Notizie degli Scavi», I (LXXII), 1947 [1949], págs. 49-68, y «La destinatio magistratum in una nuova iscrizione», en *Bull. Ist. Dir. Romano*, XII-XIII, 1948, págs. 369-391.

(2) G. TIBILETTI: «Il funzionamento dei comizi centuriati alla luce della tavola "Hebana"», en *Athenaeum*, XXVII, 1949, págs. 210-245.

Visscher (3); pero se trata de variaciones que no tienen más que una importancia formal y no requieren por ello aclaración particular.

Como para Coli y De Visscher la línea 46 (4) es la que suscita la mayor dificultad, porque la laguna interesa en este caso uno de los puntos esenciales de toda inscripción. Se acepta la integración de la línea 46, propuesta por De Visscher:

[priorem r]ENUNTIAMDUM CURET, ISQ. NUMERUS CENTURIARUM,
QUI H. R. ADICITUR, IN N[umerum ad quem creari oportebit]

porque con la integración de Coli se debía suponer que el voto de *destinatio* de las XV centurias se confundía con el voto de todas las centurias existentes, de modo que con la ley del año 5 y con la ley del año 19 el número total de las centurias no se habría aumentado. En realidad, a este punto se deben hacer dos observaciones, a saber: a) la integración de Coli es de 22 letras, mientras una atenta medición de la laguna hacia el margen derecho demuestra que la laguna debe ser mayor, con la aproximación que se ha dicho ser necesario presuponer; b) la integración de Coli supone que se hable de la cuestión constitucional de la relación entre las 15 centurias de C. y L. César y de Germánico y el número total de las centurias previstas por los reglamentos vigentes; pero esta relación quedaría definida en un punto en que no se hallaría conexión lógica con el contexto, ya que se viene a situar según una serie de líneas en las cuales no parece pueda haber duda de que se trata de normas en torno a la «renuntiatio» de los resultados de la votación para la «destinatio».

La disposición de la línea 46 debería referirse a normas acerca de la «renuntiatio» o al trabajo de los escrutadores en valorar los resultados de las votaciones para la «destinatio», y la integración debe encontrarse recurriendo a los testimonios que derivan de documentos relativos a antiguos procedimientos electorales y posiblemente casi contemporáneos; documentos que, evidentemente, no son abundantes. Los elementos positivos que podamos tener para proceder a una nueva integración son las letras IN NU..., con las que termina el fragmento de la línea 46, y las letras ...INDE CEDAT, integrables en «pro»INDE CEDAT», de la línea siguiente. IN NU es fácilmente integrable, aunque en la medida de la línea 47, con «IN NU[merum]» (5).

(3) F. DE VISSCHER: «La table de bronze de Magliano», en *Bull. Acad. R. de Belgique*, XXXV, 1949, págs. 490-499.

(4) Cf. también la nota de G. DE SANCTIS, en *Rivista di Filologia Class.*, XXVII, 1949, págs. 312 y sigs.

(5) Según la «Tab. Malacitana» (LVII) se podía sacar otra integración, que hubiera sido: «IN NU[meri] XV centuriarum maiorem partem» («y que el número de centurias

La mayor dificultad vista por todos los estudiosos que se han ocupado en el tema radica en la discrepancia entre un texto de Tácito (Ann. I, 15): «*Um primum e campo comitia ad patres translata sunt: nam ad eam diem, etsi potissima arbitrio principis, quaedam tamen studiis tribuum fiebant*», y la disposición de nuestras dos innovaciones, la ley del 5 y la «rogatio» del 19 d. C. Lo que es exactamente la nueva institución de la «destinatio» viene aclarado en su significado jurídico en el mismo fascículo de la autoridad de F. de Visscher: la creación de esta institución y de la asamblea de los senadores y representantes ecuestres (había ciertamente para la mayor parte senadores y también estos caballeros elegidos) hacían superfluos los comicios populares tradicionales y los reducían a ser una pura formalidad, como habían sido reducidos a ser pura formalidad, de otro modo no evitable, los antiguos comicios curiados. Es comprensible de todos modos que Tácito hable de supresiones de los comicios tributos, pues si aunque las asambleas populares electorales continuaban teniendo una minoría de convocación, ya que no tenían más finalidad con Tiberio que la de ratificar las «destinationes» propuestas, se podía decir que en la práctica no habían cesado las funciones, que es exactamente lo que afirma Tácito en el conjunto de su texto.

Desde un punto de vista más propiamente histórico parece, según la «*Tabula Hebana*», que el mayor cambio de los caracteres constitucionales en las ordenaciones de los comicios y magistraturas tuvo lugar en el 5 d. C., en el consulado de Cneo Cornelio Cinna Magno y de L. Valerio Messalla Voleso. Con la ley recordada en la «*Tabula*» viene introducida una fase intermedia entre la presentación de una candidatura para las magistraturas curules y la elección del magistrado mismo por la parte de los comicios, por lo menos por lo que se refería a los cónsules y pretores. Por mucho tiempo las elecciones a las magistraturas curules no eran ya el resultado de una elección popular libre entre los que habían presentado una candidatura regular. El predominio de los «Señores de la guerra» en la vida política había puesto las elecciones bajo el control de estas personalidades, gracias a la influencia de sus clientelas; era por eso difícil llegar al consulado o a la pretura sin haberse asegurado primero el apoyo de uno de los grupos personales dominantes. De este modo se extendía el uso de una especie de acuerdo, por el cual el candidato se presentaba a los comicios con una recomendación,

que se añade... se someta a la mayoría de las quince centurias, como el número de las diez centurias se había previsto y decidido que debía someterse según la ley...»), y no hubiera modificado mucho el significado de la línea en cuanto al carácter de procedimiento relativo a la «renuntiatio» que le viene, según la integración de DE VISSCHER. El autor ha preferido la integración de DE VISSCHER a la propia, principalmente por motivos de estilo.

con la cual se había asegurado de modo preventivo la masa de los votos de los que el personaje que recomendaba podía disponer, dado su séquito y su prestigio personal.

Con la venia de los triunviros, y después con Octaviano, la «commendatio» se reducía prácticamente a un derecho de los primeros y, después, del segundo. La total preponderancia de estos poderosos hizo así que los triunviros consiguieran disponer en las elecciones de los cargos curules, y la asamblea popular no podía hacer más que ratificar una elección venida ya de parte de quien tenía el poder, si no el derecho, para determinar los nombres de cuantos podían ser elegidos para colaborar en la dirección del Estado. Habiendo permanecido, después de Azio, el poder en manos de Octaviano solamente, se concentraba en él también el poder de ejercitar la «commendatio» y, por ello, la facultad de influir en la elección de los cónsules y los pretores. De todos modos, la victoria aziana y la misma posición de Octaviano tenían su primer origen en el acuerdo establecido entre él y las clases del gobierno de la antigua «nobilitas», gracias al cual acuerdo se había podido reunir la «coniuratio» preaziana. En el plano del hecho, tanto como en la línea del derecho, Octaviano no podía prescindir de aquel compromiso y no podía volver, estando sólo en el poder, a la práctica triunviral de una elección precomial de los mayores magistrados; el procedimiento debía volver a ser la elección comicial normal, en el cual, sin embargo, podía influir en gran modo la «commendatio» del mayor personaje del Estado, el «princeps». Tal «commendatio» debía evidentemente tomar un valor preeminente y ser uno de los elementos de contraste que acompañan todo el principado augústeo para las cuestiones de política interna. Para Octaviano la facultad de recomendar y apoyar los candidatos a las funciones públicas no tenía un carácter legal, sino simplemente moral. Era una consecuencia del prestigio que iba tomando reconocimiento de costumbre, si no de las leyes, y el método se iba fijando en forma de dar a las preferencias del «princeps» una importancia tanto más decisiva, cuanto que en el pasado no tenían las preferencias contrastantes de los miembros del estrecho cerco de los potentados dominantes. El uso era ya acostumbrado con Julio César, cuando el dictador volvía a las sesiones electorales la indicación de sus preferencias, recomendando con todo el peso de su influencia a uno u otro de los candidatos. Con Octaviano Augusto terminó prevaleciendo una práctica más reservada y prudente que la de limitar el uso de la influencia personal a las presiones de propaganda a favor de cada uno de los candidatos, sin excluir el libre ejercicio, al menos aparente, de la actividad electoral, sobre todo en los casos en que no había candidatos recomendados por el «princeps».

Con el sistema augústeo originario se anulaba toda la apariencia exterior

de la restricción de la libertad electoral, tanto que en el 18 a. de J. C. se votó una ley «de ambitu»: si se debían reprimir irregularidades electorales, es evidente que las elecciones debían haberse celebrado con un amplio margen de libertad. Más que nada, en la actividad electoral se ve el funcionamiento del compromiso que constituye una rémora a la revolución en curso. De hecho, la diferencia más evidente entre el régimen personificado en Octaviano Augusto, el de los otros cabecillas militares predecesores suyos y el de la «nobilitas» senatorial, consistía precisamente en la supervivencia del libre juego electoral. Para la «nobilitas» las competiciones electorales eran esenciales en cuanto garantizaban la continuidad del goce del poder a un número relevante de personas, que se lo subdividían, cambiándose los mayores cargos del Estado y controlando el ejercicio del gobierno mediante la acción colectiva del control, posible al Senado. Para la nueva clase dominante, compuesta de elementos itálicos, provinciales, militares y proletarios, esta forma de participación directa en el gobierno, en la forma ejecutiva o en la de control, no era posible; todas estas grandes masas tenían otros intereses y otras aspiraciones, y su misma vida excluía una actividad semejante a la que anteriormente ejercitaban los «nobles» y los «homines novi» que se asimilaban a la «nobilitas». Estas masas, en el curso del siglo I a. de J. C., de Mario y Sila en adelante, iban asumiendo en el Estado un poder cada vez mayor, en razón de las funciones que ejercitaban en la comunidad popular, con perjuicio de la antigua «nobilitas» territorial, cuyo «peso social» continuaba disminuyendo. De todos modos, las nuevas clases dominantes no tenían necesidad de repartirse funciones públicas controlándose recíprocamente. Sus aspiraciones eran más elementales y no requerían las mismas garantías y condiciones de codirección del Estado que favorecían a la «nobilitas». Hubiera sido necesaria en su lugar una concentración de poderes en las manos de una sola cabeza, que pudiera obrar como ejecutora de los intereses y aspiraciones del ambiente de que era representante. Para estas masas no era posible el autogobierno y, por tanto, se hacía necesaria la concentración de poderes y una implícita delegación fiduciaria.

En tiempo de Augusto el régimen personal, representado por la «auctoritas» de Octaviano Augusto, estaba en relaciones compromisorias con lo que quedaba de la potencia de la vieja oligarquía. Este compromiso permitía la supervivencia del sistema electoral, en cuanto a la recomendación de los candidatos por parte del jefe de la masa dominante. El principio de la «commendatio» es ejercitado esencialmente por el consulado y por la pretura; si bien los «candidati Caesaris» son elegidos constantemente en el grupo más pudiente, de este modo se eleva el nivel del censo necesario para la admisión al Senado de 800.000 sestercios a 1.200.000; las personas facultativas

preseleccionadas para los cargos curules y para el Senado no provienen ya exclusivamente del grupo de la «nobilitas» patricia o plebeya, sino también de otros ambientes étnicos y sociales.

En el 2 d. C. muere Lucio César, y dos años después muere también Cayo César; son los dos sobrinos de Octaviano, a los que se había hecho cursar una rápida carrera militar y política, con la cual recogían en sus personas los elementos asignados para procurarse el prestigio necesario para tomar posiciones dominantes en el Estado. El siguiente 27 de junio del 5 d. C., siendo cónsules Cornelio Cinna Magno y Valerio Messala Voleso, Tiberio era adoptado como hijo y en la posición necesaria para salir a los primerísimos puestos en el Estado. Esta adopción era una victoria de Livia Drusilla; la Augusta había sacado tan gran provecho de estos advenimientos, que la maledicencia llegaba a acusarla como responsable de la muerte de los dos jóvenes Césares. Livia representaba los intereses de la «nobilitas» y las pretensiones de este ambiente por conservar para sí las posiciones de dirección política. La designación de un Claudio para la posición de mayor relieve en el Estado era un acontecimiento para la «nobilitas»; además, en el mismo año era aprobada la ley «de destinatione magistratuum», de los cónsules Cinna y Voleso. Por esta ley el poder de la «nobilitas» venía a cobrar un reconocimiento constitucional, semejante al que el ambiente mixto senatorial y ecuestre había tenido desde la revolución griega, cuando había sido afirmado el derecho de los dos órdenes a ejercitar juntamente un control en las administraciones públicas, mediante las «quaestiones extraordinariae». La siguiente lucha política se había empeñado también en esta situación, a favor o contra la injerencia de los caballeros en la administración, aun cuando el objetivo principal de la lucha había pasado a ser la tentativa de alejar la «nobilitas» senatorial-ecuestre de las funciones de gobierno.

Con la ley «de destinatione magistratuum» el compromiso político entre «princeps» y «nobilitas» venía a cobrar una nueva ventaja. En cuanto al poder (no derecho) de «commendatio», que el «princeps» ejercía en las elecciones a las mayores magistraturas por el mismo hecho de su posición predominante, se creaba un verdadero derecho de intervenir en las elecciones entre el momento de la «commendatio» y correspondiente presentación de las candidaturas; y las sucesivas fases en que se procedía a las votaciones y, al fin, a la «renuntiatio». Con la ley del 5 d. C., en la forma en que nos es conocida a través de las disposiciones conservadas en la lápida de Magliano, se prevenía la constitución de un colegio electoral especial, compuesto sólo de los senadores, de los que tenían la facultad de tomar la palabra en el Senado aun no perteniendo a él y, por último, de los componentes de las

listas de caballeros habilitados para ser sorteados como jueces en las «questiones» para los procedimientos de carácter público. En la práctica, los caballeros más autorizados, comprendidos en las listas de los jueces escogidos, eran ya frecuentemente senadores, y, no obstante, como se ha visto, se trataba en general de un colegio electoral de sólo senadores. El tal colegio se convocaba para las votaciones, con formalidad no diferente de las de convocatoria del Senado (en lugar cerrado y con lugar en que sentarse), y con métodos de votación semejantes a las de los comicios electorales normales. La votación tenía lugar en diez sesiones electorales, llamadas «centuriae», dedicadas a la memoria de los dos jóvenes Césares, Lucio y Cayo, entre las cuales senadores y caballeros debían dividirse para depositar el voto con arreglo a la tribu en que se hallaban inscritos, pues todas las tribus se agrupaban y dividían a suerte entre las diez centurias. El voto venía expresado por escrito, escogiendo en la lista de los candidatos que habían puesto su candidatura para el consulado o la pretura; las tablillas de voto eran puestas en cestas especiales de mimbre, una para cada de las diez centurias. La elección tenía lugar por mayoría, y los nombres escogidos habían obtenido así la «destinatio» al puesto consular o pretoriano. Este tipo de votación era definido como «destinationis suffragium», por cuanto se consideraba que el candidato que hubiese conseguido la mayoría de votos en el colegio electoral restringido de senadores y representantes ecuestres y el consentimiento, probablemente implícito, del «princeps» hubiese ahora ya reunido bajo su nombre el voto de los poderes más señalados, podía, por consiguiente, darse como ya decidida («destinata») su elección. En los comicios electorales hubieran obrado las influencias electorales del «princeps» y de las personalidades que habían tomado parte en la «destinatio». Es evidente, por tanto, que, con el 5 d. C., los comicios perdían su efectiva importancia electoral en cuanto eran convocados sólo para ratificar una elección ya celebrada y no supeditada a posibles cambios.

Con esta fórmula política el nuevo carácter del Estado romano se aclara, en el último decenio del principado augústeo, con una definición constitucional más precisa. En realidad, no es dudoso el carácter políticamente monárquico del principado. Realmente, la posibilidad de limitar la influencia política del «princeps» con el procedimiento electoral de la «destinatio» no es tan relevante para constituir una verdadera limitación de la supremacía augusta. De todos modos, esta posibilidad jurídica existía, y el mismo uso de la «commendatio», que el «princeps» continuaba practicando, tenía una limitación formal, ignorada en las «commendationes» de los poderosos de la última república. Legalmente no bastaba la «commendatio» augusta; el candidato debía conseguir siempre la «destinatio»; esto es, se sometía a una

preselección y una elección por parte de una asamblea restringida del núcleo de gobierno.

Esta situación permite definir el punto de llegada del principado augústeo con una seguridad que no hubiera sido posible antes del descubrimiento de la «Tabula Hebana». Tomando como punto de partida el compromiso preaziano y la consiguiente restauración constitucional del 27 a. C., la ley de Cinna y de Voleso nos confirma el carácter del principado augústeo como una monarquía que tiene su límite en los poderes conservados a la «nobilitas». La «nobilitas» no participa sólo en las funciones de gobierno, sino, al mismo tiempo, en las de soberanía, en cuanto el «princeps», con su «auctoritas», ejercita formalmente tan sólo un poder paralelo a la «auctoritas patrum», la cual, a pesar de la reacción de Sila, desde el tiempo de los Gracos se entiende como una posición de privilegio común a los senadores y a los caballeros.

La creación de las «centuriae» de los Césares, por parte de Octaviano Augusto, que revela al mismo tiempo la «lex Cornelia et Valeria de destinatione magistratuum», envuelve el problema de la elección de los nombres de los dos Césares como indicación honorífica de las «centuriae» de votación del cuerpo electoral restringido. Que la elección de los nombres fuese hecha «honoris causa» es evidente y no recaba comentario; de todos modos, el hecho de que se hayan realmente escogido las «centuriae», en que se recogían los votos de la «nobilitas» senatorial-ecuestre para honrar a los dos Césares difuntos, debe explicarse por la situación particular de Octaviano Augusto respecto a las masas del nuevo núcleo privilegiado y dominante. Esta situación particular, que es mérito de Ronald Syme haber tomado e iluminado en su «The Roman Revolution», era tal que todo acto de compromiso para la convivencia entre la esfera dominante nueva y la vieja sociedad de gobierno requería una cierta sagacidad para no suscitar mayores contrastes. Por tanto, la denominación cesariana a las «centuriae», en que se organizaba la votación de «destinatio» del núcleo de gobierno, tenía la finalidad de afirmar la supremacía cesárea en el Estado, incluso en el momento en que se hacía una gran concesión a la antigua «nobilitas». En un ambiente en que la propaganda política y la publicidad de los programas de gobierno estaba confiada de modo principal a las leyendas de las monedas, es comprensible que se atendiera a observar los signos de la voluntad política de los hombres de gobierno en manifestaciones oficiales, y que, por tanto, el honor rendido a los Césares en el acto de hacer una concesión a la «nobilitas» fuese en cierto sentido un homenaje al grupo rival y protagonista de la revolución en curso de contrastado desenvolvimiento.

La «Tabula Hebana» pertenece a un momento difícil de la historia del

principado de Tiberio; esto es, al momento en que moría de modo misterioso y sospechoso Germánico, que muchos ambientes romanos debían considerar, y consideraron por muchos años, el representante de una tendencia política opuesta a la que siguieron los sucesores de Octaviano Augusto de la nombrada así dinastía Julio-Claudia; el representante de una tendencia que quería un respeto absoluto de las tendencias compromisorias en las relaciones entre el «princeps» y la «nobilitas», que excluía todo proceso en el acrecentamiento monárquico de los poderes y reivindicaba de modo abierto el poder senatorial respecto al del «princeps». La muerte de Germánico, que obligó a Tiberio a soportar medidas ciertamente desagradables para él, con el fin de apartar toda sospecha de dolo, viene a coincidir con nuevas medidas relativas a la conexión entre «nobilitas» y sistema electoral. Las disposiciones comprendidas en la «Tabula Hebana», aumentando el número de las «centuriae» de 10 a 15, y dando a las cinco centurias nuevas el nombre de Germánico, no pueden ser, ni política ni técnicamente, explicadas sólo por la dudosa utilidad de hacer más eficiente el sistema electoral, ya que, creando las nuevas sesiones de voto, se consigue una limitada y discutible simplificación en la votación, que no es por esto más simple o más rápida. El aumento del número de las centurias no aparece menos motivado por el mayor número de electores admitido en el cuerpo electoral restringido, ya que de éste no se hace mención en la «Tabula». Se debería, por tanto, admitir que tal procedimiento fuera determinado por alguna circunstancia política, que había sugerido la oportunidad de honrar a Germánico con motivo de alguna innovación política, apta de suscitar oposiciones. En este sentido pueden ayudar el citado texto de los *Annales*, de Tácito, y las observaciones del Siber (6) acerca de la reforma electoral de Tiberio. De hecho, nuestro conocimiento actual de la «lex Cornelia et Valeria» nos permite una magnífica claridad para apreciar la institución augústea de la «destinatio» y admitir que, el 19 d. C., ya durante quince años, se encontrasen los comicios oficialmente vinculados en su libertad de elección por la presencia de candidatos oficialmente preseleccionados a través de la «destinatio», que tiene un valor oficial que no tenían las «commendationes» de los cabecillas. Dada esta limitación los comicios perderán rápidamente su valor y significado, de modo que por quince años no tendrán ya interés para nadie, en cuanto pasaban a simple acto formal, del género de los comicios curiados, supervivientes por

(6) «Die Wahlreform des Tiberius», en *Festschrift P. Koschaker*, I, págs. 171 y sigs. Es muy clara, por lo demás, la noticia de Dion Cass., LVIII, 20, 4, según la cual los comicios tributos y centuriados quedaban, con Tiberio, ἐνεὶ κρόττι (exactamente como había sucedido a los comicios curiados, reducidos a ser comicios de treinta electores).

motivos formales a su sustitución por formas políticas más adaptadas a las necesidades del Estado.

La creación de cinco nuevas centurias pudo, por tanto, ser coincidente con una profundización del poder, representado por el hecho nuevo de la «*destinatio*»; carácter constitucional que viene ilustrado en este mismo fascículo por De Visscher. Reduciendo a una fórmula simbólica la reunión del comicio electoral tributo, por la mera ratificación de las «*destinationes*» de la asamblea electoral restringida, se puede entender la oportunidad de aumentar el número de las centurias para dar una apariencia de mayor importancia a la asamblea restringida y justificar, con una reforma aparente de esta votación, la reducción a la formalidad evidente de los antiguos comicios tributos; la importancia del acto, aunque sólo se sancionaba un estado de cosas ya existente, era tal que requería un signo formal de recurso a un nombre popular, al menos en algunos ambientes, como era el de Germánico respecto a la «*nobilitas*», para hacer la innovación menos áspera. En resumen, entre el 5 y el 19 de C. la evolución en la concentración de poderes había ya llevado a considerar los comicios tributos una formalidad y a admitir, sin más, válida la «*destinatio*» de una asamblea restringida, que correspondía en esencia al mismo Senado. Con una diferencia: aunque quedaba alguna libertad en la elección comicial, el «*princeps*» era mucho menos libre, a su vez, en imponerse al Senado y a la «*nobilitas*» en la indicación de sus candidatos, que debían ser todavía sometidos al voto comicial; mientras, reducido el cómputo de la elección electoral a un cuerpo restringido y vinculado al «*princeps*» por muchas relaciones de dependencia y empleo, la situación del «*princeps*» quedaba muy reforzada, como aparecía claro en las fuentes relativas a la elección de las magistraturas, aun antes de conocer la «*Tabula Hebana*».

En este sentido no es insuperable el aparente desacuerdo entre la noticia de Tácito y la «*Tabula Hebana*». Tácito atiende a la realidad en sus efectos: la «*Tabula Hebana*» nos presenta la ley en la forma destinada a aparecer en público con toda la solemnidad de un documento conmemorativo y sacro, con disposiciones de carácter religioso que imponían su difusión incluso fuera de Roma y lo hacían interferir por el culto de la lealtad al Estado. Para Tácito, que escribe a distancia del tiempo y con actitud polémica, vale la consecuencia de las disposiciones tomadas por Tiberio, que, con la justificación de los honores que se habían de rendir a Germánico, consiguió restringir en sí mismo y en una asamblea, en su mayoría esclavizada y envilecida, la tarea de preparar los cuadros de la alta administración pública y de las categorías superiores de los senadores. Por la «*Tabula*» queda evidente la tentativa de hacer aparecer una reforma, que señalaba un paso adelante en el fin de la antigua república, como una simple modificación

honorífica de órdenes ya existentes, y el nombre de Germánico sirve para hacer más aceptable la gestión a los que más fácilmente podían sacar de ella motivo de escándalo, como había ocurrido cuando la ley Cornelia y Valeria había puesto la primera fase de la reforma bajo el patronato del nombre de Lucio y de Cayo César; en uno y otro caso, la piedad, por nombres ilustres apenas difuntos, había servido para hacer más fácil y menos comprensible una seria reforma de estructura política y administrativa.



TABULA HEBANA

Curantibus

F. DE VISSCHER, F. DELLA CORTE, C. GATTI, M. A. LEVI

- 1 [ut ab aed. in Palati]o in porticu quae est ad Apollinis in eo templo in quo senatus haberi sole[t inter imagi]-
- 2 [nes oratorum viri i]nlustris ingeni Germanici Caesaris et Drusi Germanici patris eius natural[is fratrisq. Ti.]
- 3 [Caesaris Augusti] qui ipse quoq. fecundi ingeni fuit imagines ponantur supra capita columna[r. quae sunt apud]
- 4 [aedem in qua simulac]rum Apollinis tegitur / utiq. Sali carminibus suis nomen Germanici Caesa[r]is uti divi Caesa]-
- 5 [ris diviq. Aug. nomi]na interponant qui honos C. quoq. et L. Caesarib. frat. Ti. Caesaris Aug. habitus est / [utiq. a censor.]
- 6 [in numerum X centuri]arum quae de cos. pr. destinandis suffragium ferre solent adiciantur V centuri[ae et cum eae X]
- 7 [centuriae adpellan]tur C. et L. Caesar. adpellentur insequentes V Germanici Caesaris inq. is omnib[us centuris uti]
- 8 [senatores itemq. equi]tes omnium decuriarum quae nudicior. publicor. causa constitutae sunt erun[t de cos. pr. suf]-
- 9 [fragium ferant qui]q. magistratum destinationis faciendae causa senatores quibusq. in [senat]u sen[tentiam dice]-
- 10 [re licet licebit it]emq. eq. in consaepum ex lege quam L. Valerius Messalla Volesus Cn. Cornelius Cin[na Magnus cos.]
- 11 [tulerunt de cos. pr. suf]fragi ferendi causa convocabit is uti senatores itemq. equites omnium decuria[rum iudicum se]-
- 12 [lectorum quae indici]orum [publicor.] gratia constitutae sunt erunt suffragium ferant quod eius r[ei fieri poterit]
- 13 [in XV centur. curet qu]amq. ex ea lege nongentor. sive ii custodes adpellantur sortitionem ad X centu[ri]as haberi]
- 14 [cautum perscri]ptum vest uti fiat eam is quem ex ea lege exve hac rogatione[m] nongentorum siv[e ii custodes]

LÁMINA II

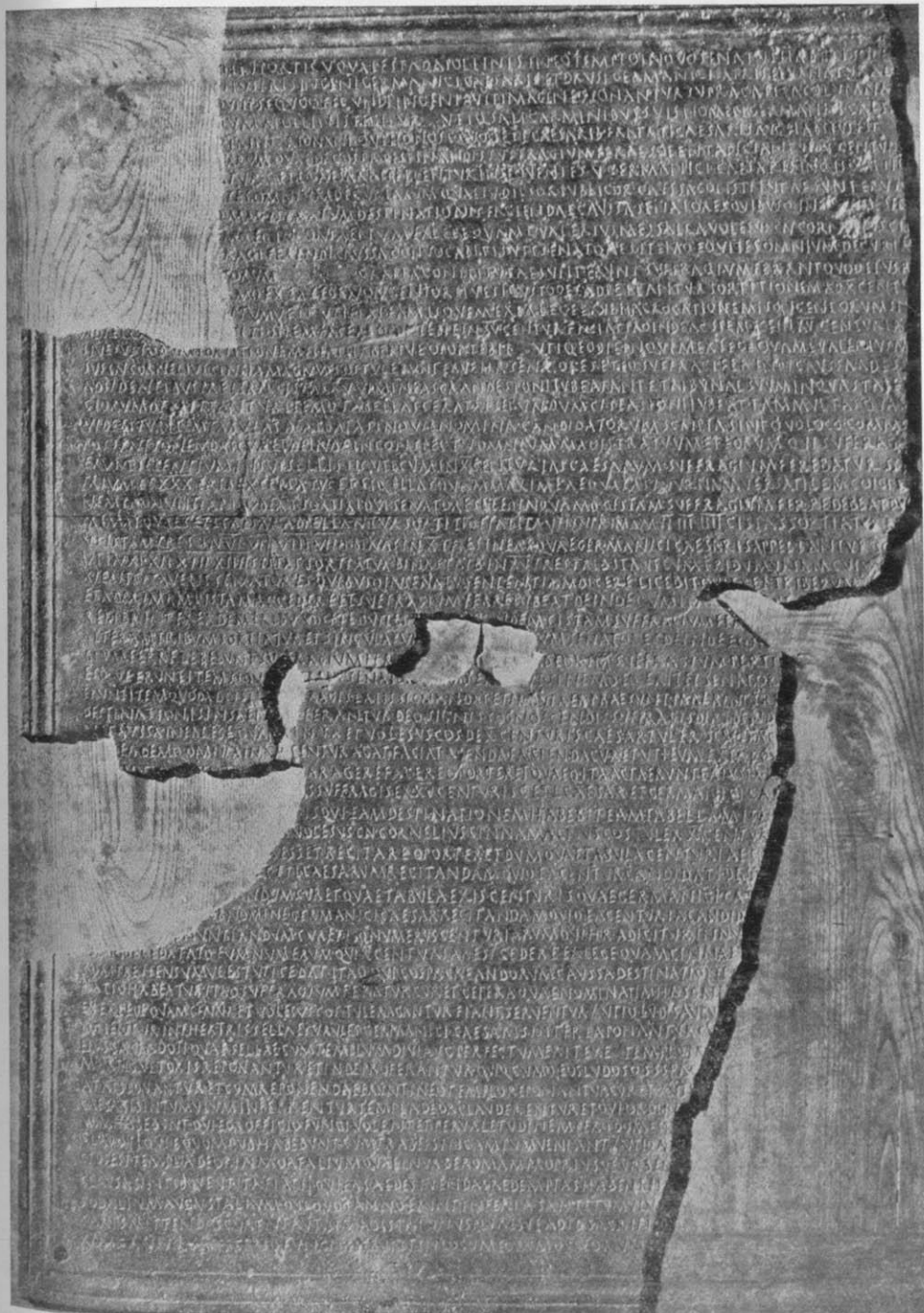


TABLA DE HEBÁ

TABLA DE HEBA

Traducción de

FRANCESCO DELLA CORTE y MARIO ATTILIO LEVI

§ Para que por los ediles, sobre el Palatino, en el pórtico que está junto al templo de Apolo, en el cual el senado suele tener sus reuniones, entre las efigies de los oradores, se pongan sobre los capiteles de las columnas, que están junto al templo en el cual se conserva la estatua de Apolo, las efigies de Germánico César, hombre de claro ingenio, y de Druso Germánico, su padre natural y hermano de Tiberio César Augusto, que fué también él hombre de fecundo ingenio.

[L. 1-4]

§ Para que los Salios introduzcan en sus cantos el nombre de Germánico César, como los del divino César y del divino Augusto, el cual honor fué también alcanzado por Cayo y Lucio Césares, hermanos de Tiberio César.

[L. 4-5]

§ Para que por los censores, en el número de las diez centurias que acostumbra votar para el destino de los cónsules y de los pretores, se añadan cinco centurias; y como aquellas diez centurias se llaman de Cayo y Lucio Césares, las cinco siguientes sean llamadas de Germánico César y en todas aquellas centurias, tanto los senadores como los caballeros de todas las decurias constituídas y por constituirse para los juicios públicos, voten por los cónsules y por los pretores; y aquél, entre los magistrados, que en el recinto, para efectuar la destinación, convocará a los senadores y aquellos que tienen o tendrán derecho a la palabra en el senado y de la misma manera los caballeros, según la ley que hicieron votar los cónsules Lucio Valerio Messalla Voleso y Cneo Cornelio Cinna Magno, para la votación por los cónsules y por los pretores, éste provea que tengan posibilidad de votar en quince centurias, tanto los senadores como los caballeros de todas las decurias de los juicios escogidos, constituídos o por constituir para los juicios públicos; y será menester que aquel sorteo de los «Novecientos», llamados también custodios, que según aquella ley ha sido prescrito y establecido, que ocurra y se realice por las diez centurias, ese mismo, según aquella ley y esta rogación, para el sorteo de los «Novecientos», dichos también custodios, lo haga para las quince centu-

- 15 adpell[antur sort]itionem facere oportebit in XV centur. faciat proinde ac si ea lege in XV centuria[s nongentor.]
- 16 sive custodum sortitionem fieri haberive oportebit / utiq. eo die in quem ex lege quam L. Valerius M[essalla Vole]-
- 17 sus Cn. Cornelius Cinna Magnus cos. tulerunt exve h. r. senatores et eq. suffragi ferendi caussa adess[e qui iusserit is]
- 18 adsidentibus pr. et tr. pl. cistas XV vimineas grandes poni iubeat ante tribunal suum in quas tabe[llae suffra]-
- 19 giorum demittantur itemq. tabellas ceratas secundum cistas poni iubeat tam multas quam [opus esse ei]
- 20 videbitur item tabulas dealbatas in quibus nomina candidatorum scripta sint quo loco commo[dius perlegi]
- 21 possint ponendas curet deinde in conspectu omnium magistratum et eorum qui suffrag[ium laturi]
- 22 erunt sedentium in subsellis sicuti cum in X centurias Caesarum suffragium ferebatur se[debant is]
- 23 trium et XXX trib. exceptas Suc. et Esq. pilas quam maxime aequatas in urnam versatilem coici e[st sortitio]-
- 24 nem pronuntiari iubeat sortitrique senatores et eq. in quamq. cistam suffragium ferre debeat du[m in centur.]
- 25 primas quae C. et L. Caesar. adpellantur sortitio fiat ita uti in primam II III IIII cistas sortiatur b[inas trib. in]
- 26 V cistam tres in VI VII VIII VIII binas in X tres in eas quae Germanici Caesaris appellatur so[rtitio fiat ita]
- 27 ut in XI XII XIII XIII cistas sortiatur binas trib. in XV tres trib. ita ut cum tribum unam cuiu[s nomen sorte e]-
- 28 xierit citaverit senatores quibusq. in senatu sententiam dicere licebit qui ex ea trib. erun[t ordine vocet]
- 29 et ad primam cistam accedere et suffragium ferre iubeat deinde cum it[erum ii omnes senatores ad sua subsellia]
- 30 redierint ex eadem tribu vocet equites [et ad ea]ndem cistam suffragium fer[re iubeat idemq. agat iubeat cum]
- 31 alteram tribum sortiatur et singularu[m omnium trib]um senatores deinde eq. i[tem vocet donec ii qui suffra]-
- 32 gium ferre debebunt suffragium fer[ant / utiq. is quod a]d eorum suffragium perti[net qui senatores et eq. ex Suc.]
- 33 Esq. ve erunt item si qu[a in] tribu senato[r nemo e]rit a[ut si nemo eq. erit. et senator]es minimo tantum numero]
- 34 erunt item quod ad cista[s suff]ragis latis signandas et pr. qui aer. prae sunt tr[adendas ut cum suffragis]

rias, como si debiese, según aquella ley, hacer y dirigir el sorteo de los «Novecientos», dichos también custodios, por quince centurias.

[L. 5-16]

§ Para que en aquel día, en el cual, según la ley que hicieron votar los cónsules L. Valerio Messalla Voleso y Cneo Cornelio Cinna Magno, y según esta exhortación, sean convocados los senadores y caballeros para la votación, el mismo que hace la convocatoria, a presencia de los pretores y de los tribunos de la plebe, ordene que se coloquen delante de su pedestal quince grandes cestas de mimbre, en las cuales sean echadas las tablillas de la votación; análogamente atienda a que se dispongan junto a las cestas las tablillas enceradas, tantas como le parezca ser necesarias, y del mismo modo las tablillas blanqueadas, en las que se hayan escrito los nombres de los candidatos, en el lugar de donde más cómodamente puedan ser leídas; por aquí y allá, a la vista de todos los magistrados y de los que voten, sentados en sillas, como se sentaban cuando se votaba en las diez centurias de los Césares, éste ordene que, tomadas las pajas, lo más posible iguales, de las treinta y tres tribus, excluidas la Suburrana y la Esquilina, se echen en una urna reversible, y ordene que se anuncie el sorteo, y que sean sorteados los senadores y los caballeros, en la cesta en que deban votar, de modo que llegue el sorteo para las primeras centurias, llamadas de Cayo y de Lucio César, de manera que para las cestas I, II, III, IV, se sorteen dos tribus; para la cesta V, tres; para la VI, VII, VIII, IX, dos; para la X, tres, y para las llamadas de Germánico César llegue el sorteo de modo que para la cesta XI, XII, XIII, XIV sean sorteadas dos tribus, y para la XV, tres tribus, de modo que, cuando salga, sacado a suerte, el nombre de una tribu, llame por orden a los senadores y a los que tengan derecho de palabra en el senado, que sean de aquella tribu, y ordene que vayan junto a la primera cesta y que voten; después, cuando todos estos senadores hayan vuelto a sus asientos, llame a los caballeros de la misma tribu y ordéneles que voten en la misma cesta, y haga y ordene (que se haga) lo mismo cuando se saque a suerte la tribu siguiente y de modo análogo llame a los senadores de cada una de las tribus y después a los caballeros, hasta que hayan votado los que tengan que votar.

[L. 16-32]

§ Para que éste haga todo lo que compete a la votación de cuantos senadores y caballeros sean de la tribu Suburrana o Esquilina y, del mismo modo, si en alguna tribu no hay ningún senador o si no hay ningún caballero, o si los senadores figuran en número mínimo, haga igualmente cuanto compete para sellar las cestas que contienen los votos y para consignarlas a los pretores nombrados por el erario, para que se las lleve al recinto con los votos del destino, y que haga todo cuanto es necesario para el control de los sellos y para el examen de los votos, y, en fin, haga todo lo que está comprendido y prescrito en la ley que los cónsules Cinna y Voleso hicieron votar por las diez centurias de los Césares, haga

- 35 destinationis in saep[tum d]eferantur deq. signis cognoscendis suffragis diribend[is praerint omnia quae deniq. ex qua]-
- 36 [que] caussa in ea lege quam [C]inna et Volesus cos. de X centuris Caesar. tuler. scripta c[omprehensave sunt uti]
- 37 [agat] eademq. omnia in XV centur. agat faciat agenda facienda curet uti cum ex ea l. qu[am Cinna et Volesus cos.]
- 38 [tulerunt in numero X centuri]ar. agere facere oporteret quaeq. ita acta erunt ea iusta [habeantur / utiq. postq. diri]-
- 39 [bitis cos. pr. destinationi]s suffragis ex XV. centuris C. et L. Caesar et Germanici Cae[s. adductaq. tabella centur.]
- 40 [quae prima sorte ducta esset] is qui eam destinationem habebit eam tabellam ita [recitet uti cum ex ea lege]
- 41 [quam L. Valerius Messalla] Volesus Cn. Cornelius Cinna Magnus cos. tuler. X centur. [Caesar. eam tabellam quae ex]
- 42 [is centuris sorte ducta] esset recitare oporteret dum quae tabula centuriae C. [et L. Caesar. quae postrema]
- 43 [sorte exierit sub nomine] C. et L. Caesarum recitandam quiq. ea centur. candidati dest[inati sint eorum priorem]
- 44 [ceteris renuti]andum curet quae tabula ex is centuris quae Germanici Cae[saris ex h. r. adpellantur sorte]
- 45 [exierit eam s]ub nomine Germanici Caesar. recitandam quiq. ea centuria candid[at]i destinati sint eorum]
- 46 [priorem re]nuntiandum curet isq. numerus centuriarum qui h. r. adicitur in nu[merum ad quem creari oportebit]
- 47 [proi]nde cedat atq. cum numerum qui X centuriar. est cedere ex lege quam Cinna e[t Volesus cos. tulerunt cautum]
- 48 comprehensumve est uti cedat itaq. qui cos. pr. creandorum caussa destinatione[m habuerit uti earum centuriar.]
- 49 ratio habeatur itaque suffragium feratur curet cetera quae nominatim h. r. scrip[ta non sint ea omnia proinde atq.]
- 50 ex ea lege quam Cinna et Volesus cos. tuler. agantur fiant servantur / utiq. ludis augu[stalibus cum subsellia sodal.]
- 51 ponantur in theatris sellae curules Germanici Caesaris inter ea ponantur cu[m querceis coronis in memoriam]
- 52 eius sacerdoti quae sellae cum templum divi Aug. perfectum erit ex eo templo pr[oferantur et interea in templo]
- 53 Martis Ultoris reponantur et inde proferantur quiq. cumq. eos ludos q. s. s. s. fac[iat uti ex templo Martis Ultoris in the]-
- 54 atris ponantur et cum reponendae erunt in eo templo reponantur curet / uti[q. cum Romam ossa cinisq. Germanici].

y provea que lo mismo sea hecho por las quince centurias, y haga lo que debe hacer según la ley, que los cónsules Cinna y Voleso hicieron votar por las diez centurias, y lo que sea hecho así quedé como legal.

[L. 32-38]

§ Para que, examinados los votos para la designación de los cónsules y pretores, según las quince centurias de Cayo y Lucio Césares y de Germánico César, y llevado el contenido del escrutinio de la centuria que haya sido sacada a suerte como primera, el que dirija la designación lea en alta voz el resultado, en la forma prescrita por la ley que hicieron votar los cónsules L. Valerio Messalla Voleso y Cneo Cornelio Cinna Magno en relación a las diez centurias de los Césares, como ocurría leer el resultado de la centuria que había sido sacada a suerte; mientras provee a que se proclame el resultado de la centuria de Cayo y Lucio Césares, que es sorteada como última bajo el nombre de Cayo y Lucio Césares, atienda a que se proclame el primero de los candidatos que han sido designados en la centuria, y atienda a que se lea, bajo el nombre de Germánico César, el contenido de la centuria que haya sido sacada a suerte entre las que, según esta exhortación, se llaman de Germánico César, y atienda a que se proclame el primero entre los candidatos que hayan sido designados en la centuria, y a que el número de centurias que se añade, según esta exhortación, venga comprendido en el número que sea necesario escoger, como debía estar comprendido el número de diez centurias, que fué previsto y establecido que debía estar comprendido según la ley que hicieron votar los cónsules Cinna y Voleso, y así el que se haya encargado de la designación para nombrar a los cónsules y pretores, atienda a que se mantenga el sistema de los comicios de las centurias y se vote así; todo lo demás, que expresamente no se ha escrito en esta exhortación, hágase, sígase, obsérvese según la ley que hicieron votar los cónsules Cinna y Voleso.

[L. 38-50]

§ Para que, en los juegos augustales, cuando sean puestas las sillas de los sodales en el teatro, se coloquen las sillas de Germánico César entre ellas, con corona de roble, en memoria de su sacerdocio; y, cuando esté terminado el templo del divino Augusto, las sillas sean llevadas fuera del templo, pero entretanto sean colocadas en el templo de Marte Vengador, y de allí sean sacadas; el que dirige los juegos sobredichos haga de modo que sean colocadas fuera del templo de Marte Vengador en los teatros y, cuando se hayan de conservar, sean conservadas en el templo.

[L. 50-54]

§ Para que, cuando se lleven a Roma, en el túmulo, los huesos y cenizas de Germánico César, se cierren los templos de los dioses, y los hijos de los senadores inscritos en el orden ecuestre que tengan caballo público, y los que deseen cumplir su oficio y no estén impedidos por enfermedad

- 55 Caesaris in tumulum inferrentur templa deor. clauderentur et qui ordini
[equestri adscripti senator. filii eq]-
- 56 homines habebunt qui eorum officio fungi volent et per valetudinem peregr. do-
mest[icorum funus non impediuntur cum lato]-
- 57 clavo illi qui equorum publicorum habebunt cum trabibus in campum venient / utique
[ad memoriam Germanici Caesaris. quo die defun]-
- 58 certus est templa deorum immortalium quae in urbe Roma[m] prop[ri]usve
urbem [Romam] passus M. sunt erunt quotannis]
- 59 clausa sint idque ut ita fiat illi qui eas aedes tuendas redemptas habent
h[abebunt] curent / utique eodem die magistri]
- 60 sodalium augustalium qui quoque anno erunt inferias ante tumulu[m] divis
manibus et in memoriam Germanici Cae]-
- 61 saris mittendas curent aut si magistri unus pluresve ad id sacrifici[um]
adesse non poterint illi magistri pro]-
- 62ximo anno magisterio fungi debebunt in locum eorum qui eo mun[ere]
functi sint].



o por luto doméstico vayan al campo con el laticlavio, y los que tengan caballo público con las trábeas.

[L. 54-57]

§ Para que, en memoria de Germánico César, en el día en que ha muerto, se cierren todos los años los templos de los dioses inmortales que estén o hayan de estar en la ciudad de Roma o en el radio de mil pasos, y esto corra a cuidado de los que tengan asignada la custodia de los templos.

[L. 57-59]

§ Para que en el mismo día los maestros de los sodales augustales, que estén cada año, atiendan a que se rindan honras fúnebres ante el túmulo en honor de los dioses manes y en memoria de Germánico César; y si uno o más maestros no pueden intervenir en el sacrificio, deben cumplir estos maestros al año siguiente su oficio en lugar de los que lo han verificado.

[L. 59-62]

